REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 12 *Referencia:* 12

Año: 1947 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-03-1947

Titulo: POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 3ª DE LA ORDENANZA N. 27 DE 31 DE MAYO DE 1942, MODIFICADA POR LA ORDENANZA N. 53 DE 23 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO

Dictada por: COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Gaceta Oficial: 10344 *Publicada el:* 12-07-1947

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Marcas y patentes, Código de Comercio

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.614

Rollo: 67 *Posición:* 2192

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2710

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2710.—Panamá, abril 8 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Aktiebolaget Optimus, organizada según las leyes de Suecia, domiciliada en Upplands Wasby, Suecia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Aparatos y utensilios para calentar, cocinar, alumbrar, enfriar, secar y ventilar, especialmente aparatos de kerosine y de gas para cocinar, calentar y alumbrar, estufas de kerosine, estufas de alcohol y estufas de gasolina, lámparas de ignición para máquinas de combustión interna, lámparas de soldar, taladros de soldar, así como partes y accesorios de dichos artículos; instalaciones para gas, agua y vapor; agentes endurecedores y soldadores, metales en bruto y parcialmente elaborados, especialmente en forma de lingotes, barras, alambres, láminas, planchas o tubos; herramientas de filo, cerraduras, especialmente candados y candados para bicicletas; fundidos para maquinaria, máquinas, incluyendo máquinas eléctricas, vehículos terrestres y aéreos y partes de los mismos y accesorios para los mismos, embarcaciones y partes de las mismas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Optimus", en cualquier tamaño, color o forma; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Aktiebolaget Optimus, domiciliada en Upplands Wasby, Suecia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1757.

CERTIFICADO NUMERO 1757
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de abril de 1947. Caduca: 8 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2710, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Aktiebolaget Optimus, domiciliada en Upplands Wasby, Suecia, para amparar y distinguir en el comercio "Aparatos y utensilios para calentar, cocinar, alumbrar, enfriar, secar y ventilar, especialmente aparatos de kerosine y de gas para cocinar, calentar y alumbrar, estufas de kerosine, estufas de alcohol y estufas de gasolina, lámparas de ignición para máquinas de combustión interna, lámparas de soldar, taladros de soldar, así como partes y accesorios de dichos artículos; instalaciones para gas, agua y vapor; agentes endurecedores y soldadores, metales en bruto y parcialmente elaborados, especialmente en forma de lingotes, barras, alambres, láminas, planchas o tubos; herramientas de filo, cerraduras, especialmente candados y candados para bicicletas; fundidos para maquinaria, máquinas, incluyendo máquinas eléctricas; vehículos terrestres y aéreos partes de los mismos y accesorios para los mismos, embarcaciones y partes de las mismas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de octubre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10154 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de noviembre de 1946.

Panamá, ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Optimus", en cualquier tamaño, color o forma.

Comisión de Hacienda Provincial

REFORMASE ARTICULO

DECRETO NUMERO 12
(de ... de Marzo de 1947)

Por el cual se reforma el Artículo 3º de la Ordenanza Número 27 de 31 de Mayo de 1942, modificado por la Ordenanza Número 55 de 21 de Diciembre del mismo año.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

DECRETA

ARTICULO 1º—A partir del día 1º de Abril de 1947 el Artículo 3º de la Ordenanza Número 27 de 31 de Mayo de 1942, modificado por la Ordenanza Número 55 del mismo año, quedará así:

PROPAGANDA

Artículo 3º—La propaganda comercial y la que se ha-

ga por avisos, carteles, invitaciones, volantes, etc., estará sujeta a la siguiente tarifa:

1.—Los Rótulos Comerciales, por año o fracción de año, pagarán así:

a) Los colocados en la línea de construcción la suma de B/.5.00;

b) Los colocados fuera de la línea de construcción la suma de B/.15.00.

Los Rótulos a que se refiere el ordinal b) no podrán salirse de la línea de construcción más de dos metros y requerirán para su colocación permiso de la Junta de Ornato. El plazo que se concede para los cambios a que haya lugar será de tres meses a partir de la vigencia del presente Decreto.

Los Rótulos fuera de la línea de construcción no serán permitidos en la Avenida Central, a excepción de los luminosos.

2.—Los tableros de propiedad particular destinados a la propaganda comercial, provisionales o permanentes, pagarán por mes o fracción de mes B/.0.25 por metro o fracción de metro cuadrado.

No es permitido usar tableros portátiles, con excepción de los de espectáculos públicos dentro del área ocupada por el respectivo espectáculo.

PARAGRAFO.—Para la colocación de la propaganda a que se refiere este ordinal se requiere el cumplimiento previo de las disposiciones relacionadas con ornato, tránsito y línea de construcción.

Los actuales anuncios que violen este parágrafo deberán removerse en un plazo que no exceda de un mes a partir de la vigencia de este Decreto.

3.—La propaganda comercial en la parte exterior de los vehículos pagará B/. 2.00 por mes o fracción de mes cada una.

Este gravamen será cubierto por los dueños de los vehículos. La propaganda relacionada con el negocio o industria propietaria del vehículo no pagará impuesto.

4.—La exhibición de fotografías, pinturas, o cualquier otra clase de propaganda en la parte exterior de los edificios, pagará por metro cuadrado o fracción de metro por mes o fracción de mes B/. 1.00.

5.—Las láminas, carteles, letreros o cualquier otra clase de anuncios o avisos colocados en los establecimientos comerciales o industriales, que no se refieran al objeto u objetos que sean motivo de la respectiva empresa, por término que no exceda de tres días, por cada una B/.0.50

Los comerciantes no podrán exhibir en su establecimiento anuncio o avisos de índole distinta a su negocio o industria a menos que en los mismos aparezca el sello de la Oficina Recaudadora respectiva en que se demuestre el pago del impuesto a que haya lugar.

6.—Las pantallas o telones para exhibición al aire libre, por mes o fracción de mes, pagarán B/. 5.00 cada una.

7.—La propaganda comercial pintada en las fachadas de los edificios o fijada, por metro cuadrado o fracción, por mes o fracción de mes, de la manera siguiente:

a) B/.0.25 mensuales, por metro o fracción de metro cuadrado, cuando dichos avisos se refieran a artículos o negocios del ocupante del edificio, y

b) B/.0.50 mensuales, por metro o fracción de metro cuadrado cuando tales anuncios se refieran a objetos distintos de los que constituyan la industria, comercio o profesión del o los ocupantes del edificio o sección del edificio en que aparezcan.

8.—La propaganda comercial proyectada en telones o pantallas al aire libre, por mes o fracción de mes en cada caso B/. 5.00.

9.—La propaganda comercial por medio de hojas volantes por cada mil (1.000) hojas o menos B/. 1.00.

Los dueños de imprentas estarán obligados a informar mensualmente a la Tesorería Provincial el total de hojas volantes de propaganda comercial impresas en el establecimiento con indicación de quien ordenó la impresión.

La falta de cumplimiento de esta disposición o las informaciones falsas hará acreedores a los responsables a una pena de B/. 25.00 de multa.

10.—Los avisos, carteles, invitaciones y otras hojas que se fijen en tabillas de propiedad de los municipios, cuando no permanezcan por un término menor de setenta y dos (72) horas, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

a) Los que ocupen hasta 1/4 de tabilla, pagarán B/.1.00

b) Los que ocupen hasta 1/2 de tabilla pagarán B/.1.50

c) Los que ocupen hasta 3/4 de tabilla, pagarán B/.2.00

No podrá ocuparse más de las tres cuartas partes de la tabilla con propaganda de una misma empresa.

Queda terminantemente prohibida la fijación de letreros, avisos, invitaciones, carteles o inscripciones fuera de las tabillas municipales y en los lugares no especificados en el presente artículo.

PARAGRAFO 1.—Estarán exentos de los impuestos a que se refiere el presente artículo, los letreros luminosos, eléctricos o de gas, cuando funcionen hasta las doce de la noche por lo menos.

PARAGRAFO 2.—El Tesorero Provincial queda facultado para convenir en el pago de una suma fija mensual cuando la propaganda comercial de una misma empresa exceda de 5000 metros cuadrados.

PARAGRAFO 3º—La tarifa que antecede es aplicable en el Distrito de Panamá. En el resto de la Provincia será reducida a la mitad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ..... días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

Francisco A. Filós.

Gilberto Sucre C.

Pablo Velásquez

El Secretario,

Daniel Jacinto Fuentes.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Envíese a la sanción del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador,

Flavio Velásquez Jr.

El Secretario,

Ismael Antolínez Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

No habiendo objeciones ahora que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Francisco A. Filós.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

RESUELTO ... interpuesto por el señor Tobías Pilsel, contra que se confirma la Resolución Nº 102-R, de 2 de abril de 1947, dictada por la Junta de Inspectores del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

«Magistrado Ponente: Juan E. ...

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, ... diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

En demanda que ha presentado al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo el señor Tobías Pilsel, se solicita la suspensión provisional de la Resolución Nº 102-R de 2 de abril de 1947, dictada por la Junta de Inspectores del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El artículo 73 de la Ley 135 de 1943, orgánica de la Jurisdicción contencioso-administrativa faculta al Tribunal para suspender provisionalmente los efectos de los actos administrativos que se impugnen ante el mismo.

En consecuencia, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, ... en nombre de la República y por autoridad de la Ley, suspende provisionalmente los efectos de la Resolución Nº 102-R, de 2 de abril de 1947, dictada por la Junta de Inspectores del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Se hace al Excmo. ... de ... para ... aprobación del acto.

Notifíquese.

«Fdo.: M. ... Juan E. ... — ... Ministro, ... J. J. Quiroz y Q. — Fdo.: M. ... Secretario.»